

sultán de dicho Juan se exhorta á los señores Gobernadores de esta provincia y de las limitrofes de Zamora y Orense, para que se sirvan ordenar á los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de seguridad y vigilancia pública, para que en caso de ser habido en sus respectivas demarcaciones el Juan Mendez, procedan á su captura, y los remitan con seguridad á disposición de este Juzgado, cuyo particular se estimó por provido del veinte del corriente. En cuya virtud libro á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero, y de la mia le suplico, que tan luego la reciba, se sirva darle el debido cumplimiento; quedando yo obligado al tanto siempre que los suyos vea.

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno adopten las medidas que su celo les sugieran para la averiguacion y captura del mencionado Juan Mendez, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido con la conveniente seguridad para yo hacerlo al Juzgado por quien se reclama; á cuyo efecto se insertan las señas de aquel á continuación. Leon 30 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

Señas del citado Juan Mendez.

Cinco pies de altura, ojos negros y el izquierdo lo tiene vicio, barba poca y color moreno.

Núm. 126.
El Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo, con fecha 22 del actual me remite el siguiente edicto.

D. José María Ulloa, Comisario de Montes y plantíos de esta provincia. Hago saber: que el diez y ocho de Mayo del corriente año se practicará el deslinde del monte denominado Carquejal y demarcacion general de los términos de los pueblos de la villa de Cebreira

confinantes con los del pueblo de la Laguna de la provincia de Leon solicitado por D. Ignacio Nuñez procurador del Juzgado de Becerra en nombre de Antonio Gonzalez y otros vecinos de dicha villa del Cebreira, y mandado llevar á efecto por disposicion del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia en veinte y uno de Diciembre del año último; dentro de cuyo plazo podrán las partes interesadas presentar á dicho señor Gobernador civil las peticiones, documentos y pruebas que juzguen útiles á sus derechos; en la inteligencia de que pasado este término no serán oídos. Lugo 17 de Marzo de 1859.—José María Ulloa.

Y se publica en el Boletín oficial, para que llegado á noticia de los interesados en el mencionado deslinde presenten las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, segun en aquel se expresa. Leon 30 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 127.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castroterra, en esta provincia, dotada en 320 rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar bajo la inspeccion del Alcalde los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del

término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 26 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas Gobernador de la provincia de Leon Sr.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Nemesio Fernandez vecino de Ponferrada, residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha veinte y seis de Marzo de 1858 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de hierro sita en término del pueblo de Montes, Ayuntamiento de S. Clemente, lindero por Noroeste y Mediodía con terreno comun y por Norte y Poniente con el finca de Buato Martinez vecino de dicho pueblo, lo cual designó con el nombre de la Necesidad, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 28 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario, Evaristo B. Castilla.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Felipe Mendez Flores vecino de Oencia, residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha veinte y cinco de Setiembre de 1856 pidiendo el registro de la mina de plomo argentífero sita en término del pueblo de Oencia, Ayuntamiento de dicho Oencia, lindero por Noroeste con prodo de José Barrero, Poniente con otro de Pedro Ferrada, Norte y Mediodía en direccion encontrada del punto llamado los Pozos, la cual designó con el nombre de Preciosa Tomasita, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para las demarcaciones en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 28 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario, Evaristo B. Castilla.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Lambertino Janet vecino de esta ciudad de Leon, residente en la misma una solici-

tud por escrito con fecha diez y nueve de Agosto de 1858 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbón sita en término del pueblo de Santa Liria, Ayuntamiento de la Póla de Gurdón, lindero por todos pires con terreno del comun, la cual designó con el nombre de Elisa, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 30 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario, Evaristo B. Castilla.

Concluya la memoria sobre el origen del Oidium y modo de estirpar la enfermedad mediante los resultados obtenidos en las labores practicadas por Don Valentin Fernandez vecino de Ponferrada del Bierzo en la provincia de Leon; y vocal de la Junta de Agricultura.—1858.

Copia de la solicitud y documentos que se citan.

Nuestro Ayuntamiento Constitucional de Columbriados.

D. Valentin Fernandez vecino de la villa de Ponferrada á V. S. hace presente: Entiendo de mis observaciones y como

opositor al conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

el conqueiro para estirpar el Oidium que tanto daño hace en el viñedo; dispuse en Agosto último que algunos ganaderos fuesen con los ovejales á mi villa sita en el campo de ese pueblo y sitio denominado el Escobal, para que comiesen la hoja, y si bien en dicha época habia ya sarmientos manchados, reconocida ahora la villa (si mi pasion no me ciega) así las copas como los sarmientos están limpios del barniz que les imprime el Oidium, y si esta fuese la opinion de otros peritos, deduzco el modo de estirpar el mal, con seguridad, poco gasto y aprovechamiento de la cosecha próxima. Como tantos remedios se tuvan propuestos y ensayado sin resultados favorables al objeto, llega el caso de que nadie cree en ninguno, y para que el que yo pienso proponer lleve el sello de resultado práctico. Suplico á V. S. se digne nombrar

Ares, personas de ese municipio é inteligentes, en la materia, que reconocan dejenidamente dicha villa, como así bien otras ya inmediatas, ya distantes que hayan estado invadidas del Oidium, y la opinion que formen, la emitan ante V. S. y se estampe á esta continuacion en el término mas breve posible, por si se evita que algunos propietarios descuagen su viñedo, por que no pueden quitar el Oidium y obtener fruto. Visto el objeto que motiva esta solicitud, me persuadé que nadie se rehusaría de cumplir con el encargo que V. S. le encomienda, y evacuado todo en la forma que dejo manifestado, espero que esa municipalidad me devuelva esta solicitud sellada y autorizada en forma. Dios guarde á V. S. muchos años. Ponferrada siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Valentín Fernandez. = Auto (sellado con el de la Alcaldía de Columbrianos.) Mediante los buenos resultados que en beneficio del viñedo pudieran alcanzarse, efecto del ensayo á que se refiere la precedente solicitud, y á fin de indicar la eficacia de este medio, los Sres. D. Francisco Rodríguez, D. Ambrosio Martínez y D. José Quindós, practicarán en la villa del esponente el más esmerado examen, comparándolo, en el despacho de la Alcaldía á manifestar circunstanciadamente las observaciones que hayan obtenido en tal reconocimiento, esperando así bien, si á su entender há ó no aprovechado aquel, para la estincion del Oidium. Así lo mandó y firmó D. Prudencio Villarino, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Columbrianos á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho de que certifico. = Prudencio Villarino. = Ramiro Gabilanes. = En el pueblo de Columbrianos á cuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante D. Prudencio Villarino Alcalde constitucional del mismo y de mí el infrascrito Secretario, en virtud del auto anterior, comparecieron D. Francisco Rodríguez, D. Ambrosio

Martínez y D. José Quindós, quienes habiendo evacuado su comision, bajo el correspondiente juramento que prestaron en forma de derecho digeron: que del examen que han practicado con toda detencion y cuidado, así en la villa del D. Valentín Fernandez, como en la de los sitios del Coato y Poullet Hospital en el término de este pueblo resulta: que las últimas se hallan tan fuertemente atacadas del Oidium, que no solo puede no esperarse cosecha, si que apenas se nota un bástago limpio enteramente de tal enfermedad: que en la mencionada del Fernandez, ya sea debido á la accion que pudiera haber producido en dicha enfermedad la medida adoptada por este, ordenando que algunos ganaderos introdujesen en su villa porción de ovejas á objeto de que pastasen la hoja de la vid, ya sea debido á otra influencia que no alcanzamos, es el caso que en la actualidad la espresada villa se halla casi y sin casi, enteramente limpia del Oidium de que estaba atacada hace cuando menos cuatro años: que el poco fruto que tiene á la par que los nuevos retoños, si bien están limpios, y presentan buen aspecto, carecen de las condiciones y desarrollo que se notaba en años normales: que es cuanto pueden decir en obsequio de la verdad y juramento prestado, afirmándose en lo manifestado: de edad respectivamente de cuarenta y cinco, treinta y ocho y treinta y dos años, firmando con el Sr. Alcalde de que certifico. = Prudencio Villarino. = José Quindós. = Ambrosio Martínez. = Francisco Rodríguez. = Ramiro Gabilanes. = Auto. = Devuélvase &c. = Año 1.º = Valencia 31 de Enero de 1858. = número 12. = La Actualidad. = Seccion de ciencias auxiliares. = Agricultura. = Tomamos del Cosmos el siguiente artículo, como muy digno de llamar la atencion en este país tan eminentemente agrícola. He aquí una noticia pintoresca, increíble y sin embargo cierta, que va á ser divulgada por el mundo por el Cosmos. Mr. Poulet de Stamon en Paysaie

(Nieuro) ha creado un modo maravilloso, y cuyos procederes son aun mas extraordinarios: el arte de hacer producir una cosecha temprana y abundante de frutos, en los árboles mas estériles. Y no se trata de una idea ni de ensayos, sino de una práctica ya vieja de ocho años, y cuyos resultados han sido auténticamente comprobados. Apresuremos á describir el método pero milagroso. Ante todo es preciso renovar la tierra del rededor del árbol por una labor de cincuenta ó sesenta centímetros de profundidad. Si el suelo es arcilloso, frio y húmedo, se le cubre con una capa de cal viva pulverizada de un diámetro de altura, y se la caba para enterrar la cal. Si es seco y friable se le pondrá menos cal: pero siempre es preciso una poca, para dar calor á las raíces; para provocar una sibia mas sustancial, mas abundante, mas activa; para dar mas actividad y fuerza á las flores, para defenderlas mejor del frio y de la humedad &c. &c. Una vez abonado el suelo, es preciso abonar tambien el árbol, que suponemos tendrá cinco ó seis años. El modo de beneficiarle consiste en magullarle con un palo desde el pie hasta la cima, y sobre todo á las ramas. La operacion se hace en la primavera, en el momento en que empieza á salir la sibia, y es general á todos los árboles. Se exceptúa sin embargo el albaricoquero, que no resiste los golpes y le harian morir. Si se trata de un árbol viejo, debe evitarse el descortezar los troncos, contentándose con magullarlo: las descortezaduras en los árboles jóvenes, por el contrario, no tienen consecuencias, pues se cauterizan fácilmente. El golpeo disocna el poder los árboles, como se hace ordinariamente, y es ya una ventaja bastante grande, porque la poda segun suele hacerse es, segun el parecer de Mr. Poulet, del todo irracional y pernicioso. Es evidente que el árbol no dará fruto el primer año de la operacion, porque únicamente esta ha tenido por efecto destruir las yemas de flores y fru-

tos; pero los años siguientes, como no ocurran accidentes posteriores é imprevistos, se puede contar con una cosecha de frutos hermosos y de superior calidad: el árbol se desarrollará tambien magníficamente. Desde que he hecho uso de mi método, decia Mr. Poulet á la Academia de ciencias en su memoria (cuyo título es lo único que ha aparecido en la relacion de actas, es decir, despues de ocho años) ninguno de mis árboles ha dejado de darme todos los años abundantes frutos, el apoplejo en nada ha alterado la constitucion del árbol, no se ven aparecer aquellas ramas nuevas, chupones que destruyen el tronco sin devolverle nada, y de los cuales era preciso deshacerse antes: la sibia entera se utiliza, y es para el tronco, para las ramas, para las flores, y para los frutos, un alimento suficiente, abundante y fuerte, que les da un vigor no acostumbrado. En nuestro concepto añade el Cosmos, esta noticia es un verdadero regalo para la Francia y para la agricultura. Ponferrada quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Valentín Fernandez.

Se publica en el Boletín oficial, segun se ordena en la instrucción de 3 de Febrero de 1854, á fin de que los particulares que quieran ensayarlo, conozcan el remedio de que se ha hecho mérito. Leon 24 de Marzo de 1859. = Genaro Alas.

De la Audiencia del territorio

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar ha manifestado á este superior Tribunal sus deseos de que por el mismo se dicten las disposiciones convenientes para que los Jueces de primera instancia del territorio no demoren la entrega de los individuos del ejército ó de otras personas que gocen del fuero militar y resulten complicados en procedimientos criminales de que conoce la Real jurisdiccion ordinaria, cuando sea notoria la calidad de la persona afectada y el delito de que se trata

no cause desafuero; con el objeto de evitar por este medio las contestaciones y conflictos que entre las autoridades de ambas líneas suelen suscitarse, y de remover los entorpecimientos y dilaciones, que con este motivo se causan en perjuicio de la administracion de justicia, que en todos los ramos y jurisdicciones, debe ser no solo recta sino tambien pronta y espedita en cuanto sus importantes fines lo consienten. El Tribunal no ha podido menos de tomar en consideracion los deseos de aquella autoridad superior militar, tan laudables por el distinguido celo que revelan, como por la importancia del objeto á que atienden, no menos que por las atendibles causas que los motivan, segun se expresan en sus comunicaciones de 20 de Agosto del año último y 16 de Febrero del actual; y en su consecuencia, deseando tambien por su parte evitar toda dilacion que no sea precisa para dictar con acierto las providencias de inhibicion que recaigan en los casos y procedimientos á que dichas comunicaciones se contraen hasta que merezcan la aprobacion superior, previa la consulta de que crea no deber prescindir tratándose de providencias que causan estado y entran que son directamente de interes á la Real jurisdiccion ordinaria; ha acordado, que así por los Jueces de primera instancia del territorio, como por las dependencias de este Tribunal superior, se observen estrictamente, en lo que respectivamente les concierne, las prevenciones siguientes:

- 1.º Cuando en un procedimiento criminal resulte complice una persona que han por su propia manifestacion, bien por otro medio cualquiera, aparece que es individuo del ejército ó sufrado de guerra por otro concepto, el Juez de primera instancia sin perjuicio de proceder con la debida urgencia á la comprobacion del delito y sus circunstancias y de atender á las demas diligencias precisas para la instruccion del sumario, practicará las averiguaciones convenientes para acreditar la calidad de la persona, que se dice sufrada, aun cuando para esto no haya mediado reclamacion de ninguna clase por parte de la autoridad militar.
- 2.º Si por el resultado de las diligencias que se practiquen con este objeto y después de haber oido con toda urgencia al Promotor fiscal, creyere el Juez que una ó mas personas de las comprendidas co-

mo reos en el procedimiento gozan del fuero militar y por no ser el delito de los que causan desafuero, se inhibiere del conocimiento con respecto á ellas á favor de la jurisdiccion militar, consultará inmediatamente con este superior Tribunal la providencia que en este sentido dictare, remitiendo al efecto las diligencias originales, ó en su caso un testimonio comprensivo tan solo de la resultancia de aquellas en que conste la existencia y circunstancias del delito y la calidad de la persona ó personas aforadas.

3.º Dictada que sea esta providencia el Juez dará inmediatamente conocimiento de la misma por medio de oficio á la autoridad militar en el caso de que ésta hubiese hecho reclamacion al Juzgado; y siempre se contestará sin dilacion por el mismo á todas las que con aquel objeto ú otro semejante se le hiciere á fin de que dicha autoridad sepa que han sido recibidas y cual es el resultado que producen. Esta contestacion se dará por el Juez no solo cuando las reclamaciones procedan de la autoridad militar superior del distrito, sino tambien cuando sean dirigidas por sus delegados los Comandantes generales de las provincias que componen el mismo distrito.

4.º Remitidas en consulta á este Tribunal las diligencias originales, ó en su caso el testimonio en la forma de que antes se ha hecho mérito, se dará cuenta de ellas á la Sala á que hayan correspondido por repartimiento en el mismo dia en que este se verifique, á fin de que la misma Sala acuerde su tramitacion y terminacion en el plazo mas breve posible.

5.º En el caso de que resultare aprobado el auto de inhibicion consultado, se devolverán al Juez respectivo las diligencias ó testimonio que se hubieren remitido, para que él á su vez las remita sin pérdida de tiempo con el rdo ó rros aforados que estuviere prece, poniendo los unos y los otros á disposicion del Comandante general de la provincia á que correspondan el Juzgado, y facilitando ademas todos los testimonios que sean reclamados por dicha autoridad en lo sucesivo, si en el Juzgado debieren quedar las diligencias originales para instruirlos y dirigirlos contra reos que pertenezcan al fuero comun.

6.º Si por el contrario el auto de inhibicion no fuere aprobado

por la Sala y en su lugar se declarase que el conocimiento de la causa, aun con respecto á las personas que se suponen aforadas, correspondia á la Real jurisdiccion ordinaria, se devolverán asi mismo al Juez respectivo las diligencias ó testimonio remitidos para la consulta, á fin de que continúe conociendo en ellas, con encargo, en este caso, de que ponga en conocimiento de la autoridad militar el resultado de la consulta, si por parte de dicha autoridad hubiere mediado reclamacion, y sostenga su jurisdiccion si se le suscitase competencia ó se insistiese en lo que anteriormente se hubiera ya suscitado por medio del requerimiento de inhibicion hecho en debida forma, procediendo en ambos casos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de las Cortes de 10 de Abril de 1813, restablecido en 30 de Agosto de 1836.

El Tribunal al encargar á todos los Jueces del territorio la puntual observancia de estas prevenciones, no puede menos de recomendarles á la vez la mayor actividad y eficacia en la instruccion de las diligencias á que dichas prevenciones se refieren, bien persuadidos de que en proceder así prestarán notable servicio á la administracion de justicia y cooperarán á mantener la armonia y buena inteligencia que deben reinar entre autoridades de diferentes líneas para auxiliarse mutuamente en el cumplimiento de sus respectivos deberes, del qual resulta el buen orden y regularidad en el servicio público, en cuyos objetos todos están igualmente interesados.

Lo que de orden de S. E. el Tribunal pleno se ha mandado insertar en los Boletines oficiales de las cinco provincias del distrito por su mas exacta cumplimienta, de que yo el Secretario sustituto certifico: Valladolid 12 de Marzo de 1859.—Pedro Gregorio Fernandez.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

Desde el dia treinta del corriente hasta el ocho de Abril próximo, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles del año actual. Los contribuyentes comprendidos en el mismo que tengan que hacer alguna reclamacion, lo

verificarán dentro del término prefijado, pues transcurrido que sea no serán oidos. Villafranca 24 de Marzo de 1859:—Por ausencia del Sr. Alcalde, el 1.º Teniente, Antonio M.º Toledo.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el corriente año, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, estará de manifiesto en esta Alcaldia hasta el dia 4 de Abril próximo, y trascurrido dicho término, no se oirá reclamacion alguna. Solo de la Vega y Marzo 27 de 1859.—El Alcalde, Francisco Canton.

De los Juzgados.

D. José María Sanchez Bravo, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, se cita llamando y emplazando á Francisco y Andrés Campomanes Bayon, hijos de Francisco Campomanes, e Isabel Bayon, difuntos, naturales de Busdongo, concejo de la Tercia del Camino, vecino que fué el Francisco de Navatejero, en cuyo pueblo falleció bajo de disposicion testamentaria, en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, para que en el término de treinta dias contados desde el en que tenga insercion este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente de testamentaria que pende en el mismo y por testimonio del infrascrito Escribano en la inteligencia, de que pasado dicho término sin esponer cosa alguna por medio de Procurador con poder bastante, seguirá el curso de las diligencias, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Ildefonso Garcia Alvarez.